



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ante el deceso del ex-legislador José Marcial Velasco, en ejercicio de sus funciones, su esposa la señora Alicia Lidia Dugros accede en 1966 a una pensión graciable la que caduca en julio de 1976.

Durante el Proceso de Reorganización Nacional que sufrió el país entre 1976 y 1983, esta señora se vió privada de todo beneficio las múltiples solicitudes resultaron siempre infructuosas, generándose desde entonces una verdadera injusticia sin ningún fundamento. En septiembre de 1983 por ley dictada por el señor Gobernador en ejercicio de sus facultades legislativas se corrige parcialmente esta situación otorgándosele por medio del entonces Ministerio de Asuntos Sociales una pensión graciable vitalicia, pensión que hasta hoy percibe y cuyo monto asciende a un poco menos de \$ 80 mensuales, demás está aclarar que esta suma no alcanza a cubrir sus necesidades mínimas esenciales.

Vivimos épocas signadas por las dificultades financieras que muchas veces agudizan aún más la ya compleja situación en que los años colocan a la denominada tercera edad.

En el año 1990 se dicta la Resolución de Cámara número 10 que regula el otorgamiento de pensiones graciabiles a los derecho-habientes de quienes hayan desempeñado cargos electivos en la provincia que tengan 65 años de edad o que estén imposibilitados de trabajar y carezcan de recursos suficientes para vivir decorosamente.

Encontrándose la señora Alicia Dugros comprendida en los alcances de dicha resolución creemos de toda justicia otorgar la pensión conforme a esta resolución.

Por ello:

AUTOR: Carlos A. Sanchez

FIRMANTE: Raúl Alberto Abaca



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Otórgase con carácter vitalicio una pensión graciable a la señora Alicia Lidia Dugros, viuda del ex-legislador provincial José Marcial Velasco, a partir del 1° de marzo de 1998, conforme a la Resolución de Cámara N° 10/90 de la Legislatura Provincial.

Artículo 2°.- Derógase la ley n° 1742.

Artículo 3°.- Los gastos que demande la presente serán imputados al presupuesto de la Legislatura de la Provincia.

Artículo 4°.- De forma.